

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, prèvio el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados*, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina Nuestra Señora (o. d. g.) y su augusta Real familia, continúan en la Côte sin novedad en su importante salud.

Direccion de Gobierno.

Real orden de 18 de Julio concediendo el carácter de empleados públicos á los que lo son del ramo de Cruzada.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en 18 de Julio último me dice lo que copio:

«De conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Hacienda, S. M. la Reina se ha servido declarar que los receptores, verederos y colectores de la Sta. Cruzada deben ser considerados como los demas empleados públicos que recandan fondos del Estado, y que en este concepto les corresponden las mismas esenciones y prerogativas que á estos conceden las leyes y disposiciones vigentes. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y se inserta en este periódico oficial para la debida publicidad y fines correspondientes. Segovia 3 de Agosto de 1850.—Eugenio Reguera.

Direccion de instruccion pública. Negociado 4.º

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas me ha remitido de Real orden con fecha 9 del actual el anuncio siguiente.

Se hallan vacantes las Cátedras de Operaciones, Vendages, Arte de herrar teórico práctico, Medicina legal y clínica, correspondientes al tercer año de las Escuelas subalternas de Veterinaria establecidas en Córdoba y Zaragoza, dotadas con diez mil reales cada una, segun determina el Real Decreto de 19 de Agosto de 1847. Para ser admitido á la oposicion de dichas Cátedras, se necesita

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener veinte y cuatro años cumplidos.
- 3.º Haber obtenido Título de profesor Veterinario de primera clase.

Los ejercicios de oposicion se celebrarán en la Escuela superior de Veterinaria ante el tribunal que al efecto se nombre, y serán los siguientes: 1.º Practicar una operacion la cual explicará despues el opositor haciéndole en seguida objeciones los contrincantes por espacio de una hora. Este ejercicio será de tiempo ilimitado, pudiendo el actuante tomarse el que necesite; pero antes de practicar la operacion se le concederán tres horas de preparacion con la debida incomunicacion. 2.º Una leccion que versará sobre un animal enfermo, elegido por suerte entre los que existan en las enfermerías de la Escuela, el cual examinará el candidato por todo el tiempo que creyere necesario, y despues de una hora de preparacion, hará sin limitacion de tiempo la historia del mal esponiendo minuciosamente cuantas observaciones y reflexiones puedan hacerse acerca de la dolencia. Los contrincantes que examinarán tambien el animal, le harán despues objeciones del mismo modo y por el mismo tiempo que en el caso anterior. 3.º Un exámen de hora por papeletas sacadas á la suerte, en que la mayor parte de preguntas versarán sobre medicina legal veterinaria, y sobre la teoría del arte de herrar. 4.º Un exámen práctico de herrado y forjado. Todos estos ejercicios deberán arreglarse á lo que determina el reglamento general de Instruccion pública vigente en los artículos desde el 130 hasta el 136 inclusive. Los que deseen optar á las espresadas Cátedras, presentarán en esta Direccion general las solicitudes, acompañadas de sus títulos, con la relacion de sus méritos y servicios. Las instancias deberán quedar entregadas antes del 31 de Agosto próximo, en la inteligencia de que espirado este término no se admitirá ninguna aunque su fecha sea anterior.

Y se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para su publicidad y demas efectos correspondientes. Segovia 30 de Julio de 1850.—Eugenio Reguera.

La Direccion general del Tesoro público me dice con fecha 23 del corriente mes lo que sigue:

«Esta Direccion de conformidad con la general de Contabilidad de la Hacienda pública, ha acordado que para la admision de las facturas de billetes del Tesoro que presenten los interesados para recoger los nuevos en cange de los antiguos, cuando son distintas las personas que hicieron la presentacion de estos, y las que acuden á tomar aquellos, se tenga presente, que en los casos de fallecimiento ó ausencia de las personas que presentaron los billetes para su renovacion, deben las que ahora son tenedoras de las carpetas, justificar sus derechos de pertenencia ó su personalidad, con documentos iguales á los que perciben cantidades en metálico de las cajas del Tesoro, y que en cuanto á los traspasos ó cesiones de propiedad entre vivos, es suficiente el endoso suscrito por el cedente en favor del cesionario.—Lo que se servirá V. S. disponer tenga exacto cumplimiento.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda. Segovia 21 de Julio de 1850.—El Gobernador, Eugenio Reguera.

Dirección de Gobierno.

Protección y seguridad pública.

En el día 29 de Junio último fué extraído de las aguas del canal del Sur el cadáver de un hombre, cuyas señas se espresan á continuación, con una grande herida en el cuello y otras varias en su cuerpo, y una lia atada á ella una gran piedra, cuyo cadáver no ha podido ser identificado en el juzgado de primera instancia de Valladolid donde se instruyen las oportunas diligencias por el estado de putrefacción en que se encontraba, y á fin de poder verificarlo encargo á todas las autoridades dependientes de este Gobierno de provincia practiquen las mas esquisitas diligencias con objeto de averiguar si de sus respectivos distritos municipales falta algun vecino ó residente en el mismo de las señas indicadas del cual se ignore su paradero, poniendo en mi conocimiento cualquier noticia que adquiriesen sobre el particular. Segovia 29 de Julio de 1850.—El Gobernador, Eugenio Reguera.

Señas. Edad de 18 á 22 años, estatura 5 pies y de 2 á 4 pulgadas, pelo negro; tenia una gran cicatriz en la parte interna y esterna del muslo izquierdo seis dedos sobre la rodilla como de proyectil de arma de fuego, por lo que debió estar cojo al menos algun tiempo.

Ropas. Pantalón pardo con un remiendo azul en la entrepierna y otro pardo en la rodilla izquierda, chaleco de tartán de cuadros de algodón y lana con diez botones dorados; camisa de paten blanco y botones de hueso blanco.

Dirección de Sanidad.

Subdelegaciones.

Participa el nombramiento de D. Vicente Ruiz para subdelegado de Medicina y Cirujía del partido de Segovia.

Habiendo hecho renuncia D. Bonifacio Odriozola del cargo de subdelegado de Medicina y Cirujía del partido á que esta capital da nombre, he tenido á bien admitírsela, quedando muy satisfecho de la inteligencia, celo é interés con que lo ha desempeñado, como asimismo en nombrar para su reemplazo al Dr. D. Vicente Ruiz, diputado provincial y vocal de la Junta de sanidad de esta provincia.

Y he dispuesto anunciarlo al público por medio de este periódico para la debida publicidad y efectos oportunos. Segovia 2 de Agosto de 1850.—El Gobernador, Eugenio Reguera.

El Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz con fecha 13 del presente mes me dice lo siguiente:

»Habiendo necesidad de emprender en esta provincia algunas obras de caminos vecinales, y careciéndose en ella de profesores de esta clase para su dirección, quisiera merecer del celo y bondad de V. S. se sirviese hacerlo público por medio del Boletín oficial de su digno mando, encargando á los interesados que me dirijan sus solicitudes acompañadas de sus hojas de servicios y copias de los títulos que hubiesen obtenido para Directores de caminos vecinales.»

Lo que se publica en este periódico para la debida notoriedad. Segovia 31 de Julio de 1850.—Eugenio Reguera.

Comandancia general de la provincia de Segovia.

Habiendo desertado de sus banderas el tambor del tercer batallón del regimiento infantería de Reina Gobernadora Juan García Martín, se expresa su filiación para si llegare á presentarse en esta provincia procuren las autoridades su captura y lo

remitan á mi disposición. Segovia y Agosto 6 de 1850.—El Marqués de Campo Real, Conde de Covatillas.

Juan García Martín, hijo de Pedro y de Francisca Casado, natural de Villoslada, provincia de Segovia, estado soltero, oficio jornalero; sus señas, pelo y cejas castaño, ojos idem, color tri-guño, nariz regular, barba poblada.

Hallándose archivadas en la Secretaría de esta Comandancia general los diplomas de la cruz de María Isabel Luisa, expedidos á favor de los individuos que á continuación se expresan, soldados que fueron del regimiento infantería de la Constitución y que en la actualidad se hallan licenciados en esta provincia; se inserta en el Boletín oficial para que llegando á noticia de los interesados se presenten á recoger dichos documentos en la mencionada oficina, sita en la calle Real, núm. 20. Segovia y Agosto 7 de 1850.—El Marqués de Campo Real, Conde de Covatillas.

Pablo Martín, cabo segundo.

Isidro Alvaro, soldado.

Ángel Zurdo, id.

Benito Fernández, id.

Insértese.—Por el Señor Gobernador.

Administración de Fincas del Estado de la provincia de Segovia.

Venta de censos.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia de 13 del actual, se procede á la venta de los censos que á continuación se expresan, para lo que se ha señalado los dias y horas, á saber:

Censos procedentes de los Gerónimos del Parral de Segovia.

El día 21 de Agosto próximo desde las 11 á las 11¹/₂, de su mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, con doble subasta en la villa de Sepúlveda.

Un censo perpétuo que paga D. Fernando Bravo, vecino de S. Pedro de Gaillos, de 33 rs. 28 mrs. de réditos anuales, impuesto en favor del convento de Dominicos de Segovia, su capital 2554 rs. 30 mrs. por que se saca á subasta.

El mismo dia de 11¹/₂ á 11¹/₂, en los expresados puntos.

Un censo redimible que paga D. Lucas Velazquez, de 150 reales de réditos anuales, impuesto sobre tierras y viñas en Pedraza en favor del expresado convento, su capital 5000 rs. por que se saca á subasta.

El mismo dia de 11¹/₂ á 11¹/₂, en las casas consistoriales de esta ciudad, con doble subasta en la villa de Cuellar.

Un censo redimible que paga D. Genaro Nuñez de Guzman, vecino de Cuellar, de 79 rs. 14 mrs. de réditos anuales impuesto en favor de los Gerónimos de la mejorada de Olmedo, su capital 2648 rs. por que se saca á subasta.

El mismo dia de 11¹/₂ á las 12 en los expresados puntos.

Un censo redimible que paga el Concejo de Laguna Contreras, de 78 rs. 6 mrs. de réditos anuales, impuesto sobre tierras, viñas y casas en el mismo pueblo y en favor de los Dominicos de Peñafiel, su capital 2605 rs. por que se saca á subasta.

El día 22 de Agosto próximo desde las 11 á 11¹/₂, de su mañana en las casas consistoriales de esta ciudad con doble subasta en la capital del Reino.

Un censo perpétuo que paga el Concejo de Castillejo de 51 fanegas de centeno y 10 gallinas de réditos anuales, impuesto sobre los bienes de los propios del mismo pueblo en favor de los Gerónimos de Sto Tomé del Puerto; ha sido capitalizado al 66¹/₂ al millar en 63106 rs. por que se saca á subasta.

El mismo dia de 11¹/₂ á 12 en los expresados puntos.

Dos censos perpétuos, el uno que paga el Concejo de Mozoncillo, de 8 fanegas 8 celemines de trigo y 8 fanegas 8 celemines de cebada de réditos anuales, y el otro que paga el Con-

cejo de Escarabajosa de 16 fanegas 4 celemines de trigo y 16 fanegas 4 celemines de cebada de réditos anuales, impuestos sobre las heredades en término del Cuadron en favor del convento de Dominicos de esta ciudad, han sido capitalizados al 66% al millar en 82836 rs. por que se sacan en junto á subasta.

El pago total del importe de estos remates se verificara del modo siguiente: una tercera parte en deuda del 5 por 100, otra id. del 4 por 100 y la restante en deuda sin interes por doble capital satisfaciéndose una 5.ª parte al contado y el resto en los 8 años sucesivos. Segovia 17 de Julio de 1850.—El Conde de Pineda.

Insértese.—El Gobernador.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion de Contribuciones directas de la provincia de Segovia.

Vencido en 1.º del corriente mes el pago del tercer trimestre de las contribuciones territorial é industrial, ha dado principio esta Administracion á la cobranza á domicilio en la capital segun se halla prevenido, mandando á cada contribuyente el recibo ó recibos de sus cuotas con el agente de recaudacion que tiene la misma. De esperar es que los contribuyentes satisfagan el importe de sus recibos en el acto de la presentacion, en el concepto que de no hacerlo asi, quedan obligados á concurrir personalmente á satisfacer la contribucion en esta propia Administracion.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para conocimiento de todos. Segovia 7 de Agosto de 1850.—Agapito Gozalo.

Insértese.—Por el Señor Gobernador.

Gobierno de la Provincia de Avila.

Hallándose vacante el empleo de Alcaide de la cárcel de la villa de Arenas de San Pedro, cuya dotacion es la de cuatro rs. diarios y sus obviaciones ocho rs. por cada preso y cuatro por detenido por razon de carcelaje, se avisa al público para que los aspirantes á él presenten en el término de un mes desde la fecha de la publicacion de este anuncio, sus solicitudes escritas por el interesado é informadas, en la Secretaria de este Gobierno de provincia; debiendo reunir los que soliciten dicha plaza las circunstancias de tener arraigo ó prestar fianzas con persona que le tenga de moralidad, buen concepto público, lo que probarán presentando unida á la solicitud certificacion de las autoridades del pueblo de su residencia como tambien otra de no estar procesados; deberán ser mayores de 35 años y estar casados, acompañando la fé de bautismo y partida de matrimonio, debiendo saber por lo menos leer, escribir y contar. Avila 1.º de Agosto de 1850.—P. A. del S. G. El Secretario, Juan Francisco Diaz.

Insértese.—Por El Sr. Gobernador.

Dr. D. Tomas Oliver, Abogado de los Tribunales nacionales y del Ilustre Colegio de Mallorca, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido:

Hago saber á todos los propietarios tierratenientes en el lugar de Torredondo y su término, que á instancia del Excmo. Sr. Conde de Bornos y de Murillo, se ha de hacer apeo con medida y deslinde de las heredades que en dicho pueblo y término le pertenecen por de sus mayorazgos, debiendo darse principio el dia 2 de Setiembre próximo, á cuyo fin se cita á todos los linderistas no conocidos para que comparezcan por sí ó representados en dicho pueblo antes de las diez de su mañana, á asistir y presenciarse la operacion, y exponer si se les causare agravio, pues que si no compareciesen, concluso, se aprobará y parará perjuicio sin mas citarles. Y para que tenga publicidad se inserta en el Boletín oficial de esta provincia. Dado en Segovia Agosto 1.º de 1850.—Tomas Oliver.—Por mandado de S. S., Baltasar Pastor.

Insértese.

Al oscurecer del dia 26 del corriente han sido robadas diferentes personas que regresaban de la feria de la villa de Cuellar, y otras vecinas de Peñafiel y otros puntos, á un cuarto de legua de esta misma villa y en el camino que dirige á su arrabal de Aldeyuso por seis ó siete hombres armados y montados, cuyas señas asi como las de las caballerías y efectos que hasta ahora aparecen robados, se insertan á continuacion sin perjuicio de verificarse de los que resulten en lo sucesivo. En su consecuencia los Alcaldes y demas autoridades civiles de proteccion y seguridad pública y destacamento de Guardia civil, procederán á la busca y captura de los indicados sugetos caso de ser hallados, y con los efectos que se les encuentren serán remitidos con las seguridades convenientes á disposicion del Juzgado de primera instancia de Peñafiel.

Señas de los ladrones.

Dos como de 35 á 40 años de edad, vestidos de pantalon negro, chaquetas de igual color cortas de cuello vuelto, chalecos de colores, fajas encarnadas, sombreros calañeses, ambos con patillas y estatura mas alta que baja, montados en caballos y con armas de fuego cortas. Otro montado en un macho negro de mas de siete cuartas, con jalma, manta y cabezada de seda encarnada. Otro con caballo negro ensillado de buena estatura. Y otros dos ó tres bastante fuertes, como de 24 años y en mangas de camisa, llevando uno de ellos alpargatas y algunos de los otros botas de cuero, y todos con sombreros calañeses.

Señas de las caballerías robadas.

Un caballo negro de siete cuartas de alzada menos cuatro dedos, de edad de 4 años, con monturas de albardon madrileño, colchoncillo, cubierta de pellejo negro con bolsas á los costados y alazon tambien con bolsas como pistoleras. Un macho moreno como de seis cuartas, de 5 años, color pardo oscuro, con una rozadura sobre el cuadril izquierdo, albardon forrado de un pellejo negro y cincha negra de baqueta. Un caballo de siete cuartas, castaño oscuro, con una marca de una ese en la nalga derecha, con aparejos de dos costales de estopa.

Señas de los efectos robados.

Un pañuelo morado de seda con cenefa encarnada, una chaqueta de paño de color de café agabanada, cuello y vueltas de paño, un chaleco azul con rayas encarnadas, una capa de paño pardo medio usada con cuello ancho y sin embozos, una bota de vino de cabida de una cuartilla, una saca grande de nueve varas, cinco costales de lienzo y lana, cuatro talegos de lienzo y lana, una manta de Palencia, un sombrero blanco de fieltro, una chaqueta de paño de Astudillo en buen estado, y mil cuatrocientos treinta reales en monedas de plata y vellon.

Insértese.—Por el Señor Gobernador.

Al oscurecer del dia 26 de Julio anterior fueron robadas diferentes personas que regresaban de la feria celebrada en la villa de Cuellar y otros vecinos de Peñafiel y otros puntos, á un cuarto de legua de esta última villa, y en el camino que dirige á un arrabal de Aldeyuso, por seis á siete hombres armados y montados, cuyas señas, y las de las caballerías y efectos robados ademas de los expresados anteriormente se han averiguado las siguientes:

Señas de los ladrones.

Uno de ellos romo, otro bastante regordete, como de 30 á 35 años, un macho pelo negro de mas de siete cuartas, de edad de 2 años, rozado un poco las manos y en las ancas, de la tarre algo cojo; aparejo, un albardon con tarre de seda y pechera, tres mantas verrendas de Palencia, una sobrejalma cuasi nueva encarnada, con cabezada nueva roja y llena de botones dorados las correas, y los géneros de comercio, un caballo negro de seis cuartas y media de alzada, 6 años de edad, aparejo redondo, dos mantas de Palencia, cabezada regular y diferentes géneros de comercio. Otro caballo rojo de siete cuartas, de 5 años de edad, paticalzado, chato algo cojo, de la mano derecha, con aparejo de jalma, un saco y sobrejalma, y uno de dichos ladrones era alto, romo y fuerte, y segun expresó este era manco.

En su vista se reitera la orden á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demas individuos de proteccion y seguridad pública practiquen las mas vivas diligencias en vista de dichos malhechores, caballerías y efectos, y siendo habidos remitan unos y otros á disposicion del Juzgado de primera instancia del referido Peñafiel.

Insértese.—Por el Sr. Gobernador.

Intendencia general militar.

No habiéndose considerado aceptables los precios obtenidos en la subasta celebrada en la intendencia militar de las provincias Vascongadas, para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en aquella demarcacion, desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1851, se celebrará una segunda y simultánea subasta en la misma intendencia, y en esta general militar, el día 14 del presente mes de Agosto, á la una de la tarde, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en ambas intendencias, y á la Real orden de 26 de Diciembre de 1846 y á la de 4 de Junio último, que determina el caso en que podrán admitirse á licitacion las proposiciones por provincias; sirviendo de base para dicha subasta la proposicion presentada y sostenida para este acto por D. Mariano Jalon, que ofrece encargarse del suministro á los precios de 16 1/2 maravedises racion de pan, 14 rs. 30 mrs. fanega de cebada, y 40 mrs. arroba de paja, con baja en el importe total del suministro de 3 1/2 por 100.

En consecuencia los que deseen hacer proposiciones para el indicado servicio, con sujecion y bajo las bases que van indicadas, podrán remitirlas á cualquiera de las dos referidas intendencias, en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, concretándose á fijar en ellas el tanto por ciento, que ofrezcan bajar el importe total del suministro á los precios de que va hecha referencia, y el cual ha de ser mayor que el propuesto por Jalon, para que á primera vista pueda conocerse la proposicion mas beneficiosa: en el concepto de que el D. Mariano Jalon tiene reservado el derecho de licitar con los autores de las dos proposiciones mas ventajosas, á cuyo fin deberán estar todas suscritas y garantizadas por persona ó personas que, á juicio del tribunal de subasta sean de conocido arraigo y responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas. Por último, servirá á todos de gobierno, que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.: que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de alguno de los requisitos que se exigen, ni las que se presenten despues de la hora anunciada; y que para ser válidas y legales las admitidas, se requiere que los que las suscriban hayan de estar presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, para que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Madrid 3 de Agosto de 1850.

El Intendente militar honorario, Ministro principal de Hacienda militar de las posesiones de Africa.

Hace saber: que debiendo contratarse el servicio de utensilios para las tropas y confinados de las plazas de Melilla, Peñon, Alhucemas, é islas Chafarinas por término de cuatro años á contar desde 1.º de Enero de 1851 hasta fin de Diciembre de 1854, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de este Ministerio principal y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, he dispuesto, se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el Juzgado de dicho Ministerio el día 3 de Setiembre próximo á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse de la expresada obligacion en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre si el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno, que no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmen-

te representado en el acto de licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Ceuta 13 de Julio de 1850. — Santiago de la Lastra. — El encargado en la Secretaria, Mariano Peralta.

Insértese.—Por el Sr. Gobernador.

Ayuntamiento de Riaza.

Hallándose vacante la plaza de cirujano titular de la villa de Riaza, cabeza de partido judicial, el Ayuntamiento de la misma ha acordado que se anuncie para que los aspirantes á ella puedan presentar sus memoriales en el término de treinta dias en la secretaria de aquel por conducto de su presidente. Dicha plaza, libre de barba, está dotada con 4000 rs. pagados de propios por mensualidades vencidas. Las obligaciones que habrá de contraer el que la obtenga se hallarán de manifiesto en la expresada secretaria. Riaza Julio 25 de 1850.—El Alcalde, José Rodriguez.

Insértese.—Por el Señor Gobernador.

Ayuntamiento de Fuentemilanos.

Habiéndose dispuesto por la comision de estadística de esta provincia en orden 30 de Julio último, que se tengan dispuestas en el preciso término de un mes las relaciones de la propiedad rústica, urbana y ganadería sujetas á la contribucion territorial; se advierte á todos los vecinos y hacendados forasteros que posean fincas en el término jurisdiccional de este pueblo, presenten en el improrogable plazo de quince dias las suyas respectivas; en el concepto de que por dicha comision se va á proceder á la evaluacion en masa de los tres conceptos expresados á consecuencia de reclamacion de agravios que hizo este Ayuntamiento, haciéndose presente que dichas relaciones han de ser duplicadas y con sujecion á los modelos contenidos en la Real Instruccion de 6 de Diciembre de 1845. Se previene que faltando á este servicio al tiempo señalado, la comision evaluadora á quien se hará presente la falta, exigirá la responsabilidad en los términos prevenidos por Instruccion. Fuentemilanos 5 de Agosto de 1850.—El Alcalde, Pedro Martín.

Insértese.—Por el Señor Gobernador.

Clase de retirados de la provincia de Segovia.

Habilitado

Habiendo recibido la sexta mensualidad del presente año para los existentes, como clases que devengan haberes, y aplicada á las nóminas de Junio, empezaré su distribucion en el día de mañana. Segovia 3 de Agosto de 1850.—El Capitan Ayudante de Infanteria, Antonio Rexach.

Insértese.—Reguera.

Indice de las Reales órdenes y Circulares del mes de

JULIO.

N.º	Pa.	Direcciones á que pertenecen.
meros.	chas.	
78	1	Minas. Real orden facultando á los Gobiernos de provincia para que formen nuevos libros de registros y denuncias de minas si hiciesen falta.
79	3	Quintas. Real orden previniendo que todos los expedientes relativos á quintas se instruyan con la mayor actividad y principalmente los que versen acerca de la utilidad ó inutilidad de los quintos.
80	5	P. y S. P. Circular núm. 69 de este Gobierno, encargando á los Alcaldes no faciliten pasaportes á los individuos del batallon de reserva, ni les permitan la salida sin el permiso de sus gefes.
82	10	Monedas. Real orden del Ministerio de Hacienda sobre la circulacion de monedas de cobre de un décimo de real.
83	12	Telégrafos. Real orden mandando se invite á los Comandantes y Ayudantes de Telégrafos para los besamanos y demas actos públicos.
Id.	Id.	Montes. Circular de este Gobierno sobre nombramiento y toma de posesion del Comisario de montes.
86	17	Quintas. Real orden declarando que cuando el mozo que sustituyó por cambio de número fuese llamado al servicio en lugar del sustituto por haber tocado á este la suerte, se reputará que ambos sirven sus respectivas plazas, y se devolverá el depósito al que le consignó, ó se cancelará la escritura de fianza.
88	22	Guardia civil. Real orden declarando que por regla general no debe obligarse á los individuos del cuerpo de Guardia civil á revelar los nombres de sus confidentes, á no ser que absuelto el reo, declare el tribunal que ha habido malicia en la denuncia.
Id.	Id.	Licencias de confinados. Real orden determinando el modo y forma de expedir las licencias de cumplidos á los confinados por los tribunales á las penas de arresto ó prision.
92	31	Fianzas de empleados. Real orden dictando varias disposiciones que han de observarse por los empleados del Ministerio de la Gobernacion que manejen intereses del Estado.
Id.	Id.	Suministros. Circular estableciendo el precio medio de las raciones de pan y pienso, y utensilio que en el mes actual se hayan suministrado por los pueblos á las tropas del ejército y Guardia civil.